

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

Ordinario: JOSIAS GARCÍA MORENO
C/: COLPENSIONES y DISTRITO DE BUENAVENTURA
Radicación N°76-001-31-05-001-2015-00456-01

AUTO INTERLOCUTORIO N° 183

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Los apoderados judiciales del señor JOSÍAS GARCÍA MORENO y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentan dentro del término procesal oportuno, recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N°1960 proferida en ambiente de escrituralidad virtual el 27 de agosto de 2021, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 de 2020, es de \$908.526, el interés para recurrir en casación para el año 2021 debe superar la cuantía de \$109.023.120.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Descendiendo al *sub-judice* se desprende que, la pretensión del demandante, está orientada a que se declare que es beneficiario del régimen de transición, y se condene al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por cumplir con las exigencias del Decreto 758 de 1990, a partir del 01 de diciembre de 2008, con las mesadas adicionales, e intereses moratorios del art. 141 de Ley 100 de 1993 e indexación. Pide como subsidiaria la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

La decisión de primera instancia fue proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, en la Sentencia No. 652 del 13 de septiembre de 2019 que resolvió:

“1. Declarar probada la excepción de cobro de lo no debido frente a la pensión de vejez y como no probadas las excepciones de mérito frente a la subsidiaria de indemnización sustitutiva; 2. Condenar a pagar la suma de \$9.522.829 por indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, indexada a partir de la fecha de la providencia hasta cuando se efectúe el pago; 3. Absolver de las demás pretensiones, 4. Costas....; 5. Consulta (...)”

A contrario *sensu*, esta Corporación mediante Sentencia N°1960 emanada el 27 de agosto de 2021 al efectuar el estudio de la apelación de las partes demandante y COLPENSIONES y consulta a favor de esta última entidad respecto de lo no apelado resolvió:

“PRIMERO. REVOCAR la apelada sentencia condenatoria por indemnización sustitutiva No.278 del 13 de septiembre de 2019, para en su lugar, previa declaratoria de estar parcialmente probada la excepción de prescripción de las mesadas e intereses moratorios generados con anterioridad al 05 de julio de 2009, CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconozca y pague pensión de vejez a JOSÍAS GARCÍA MORENO, de condiciones civiles de autos, la pensión de vejez en transición y por el cumplimiento de las exigencias del art.12 del Decreto 758 de 1990, a partir del 01 de diciembre de 2008, en cuantía de \$521.996,21, y a PAGAR el retroactivo pensional en lo no prescrito a favor del empleador Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura <que viene pagando pensión de legal de jubilación>, causado desde el 05 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2021, a razón de 14 mesadas anuales en la suma de \$117.425.169,98, previos descuentos por salud y a partir del 01 de julio de 2021, la mesada a cargo de COLPENSIONES corresponde a la suma de \$908.526,00, sin perjuicio de los aumentos de Ley, y la mesada pensional a cargo del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura correspondiente al mayor valor a partir del 01 de julio de 2021. AUTORIZAR a COLPENSIONES a que del retroactivo pensional, se descuente lo pagado al actor por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez<\$12.254.402, Res.GNR063810 del 15 abril de 2013, (f.60-64)>. COSTAS en ambas instancias, a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante, las de instancia, tásense por la a-quo, las de esta sede, se fija la suma de un millón de pesos como agencias en derecho. LIQUÍDENSE de conformidad con el art. 366 del C.G.P. DEVUELVASE expediente a su origen. (...)”

En consecuencia, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de casación vía correo electrónico el pasado 03 de septiembre de 2021; y de igual manera, la apoderada sustituta de COLPENSIONES presentó dicho recurso el 13 de septiembre de 2021.

Así pues, se analiza el interés para recurrir en casación respecto de la parte demandada COLPENSIONES, con base en las condenas impuestas en juicio, las cuales consistieron en reconocimiento y pago de pensión de vejez del señor JOSÍAS GARCÍA MORENO, en cuantía del SMLMV y en razón de 14 mesadas anuales, así como el pago de retroactivo causado a partir del 05 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2021 el cual asciende a \$117.425.169,98 el cual debe ser girado con destino al Distrito de Buenaventura, con reconocimiento de intereses moratorios. De tal manera que, sin necesidad de efectuar operaciones aritméticas adicionales, es evidente que procede dicho recurso, teniendo en cuenta que el retroactivo supera el interés jurídico para la procedencia del recurso.

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO				
Deben mesadas desde:			5/07/2009	
Deben mesadas hasta:			30/06/2021	
EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.				
CALCULADA				
AÑO	PC Variación	MESADA	# MESADAS	RETROACTIVO
2.008	0,0767	\$ 521.996,21		PRESCRITO
2.009	0,0200	\$ 562.033,32	6,86666667	\$ 3.859.295,47
2.010	0,0317	\$ 573.273,99	14,00	\$ 8.025.835,83
2.011	0,0373	\$ 591.446,77	14,00	\$ 8.280.254,82
2.012	0,0244	\$ 613.507,74	14,00	\$ 8.589.108,33
2.013	0,0194	\$ 628.477,33	14,00	\$ 8.798.682,57
2.014	0,0366	\$ 640.669,79	14,00	\$ 8.969.377,01
2.015	0,0677	\$ 664.118,30	14,00	\$ 9.297.656,21
2.016	0,0575	\$ 709.079,11	14,00	\$ 9.927.107,53
2.017	0,0409	\$ 749.851,16	14,00	\$ 10.497.916,22
2.018	0,0318	\$ 781.242,00	14,00	\$ 10.937.388,00
2.019	0,0380	\$ 828.116,00	14,00	\$ 11.593.624,00
2.020	0,0161	\$ 877.803,00	14,00	\$ 12.289.242,00
2.021	0,0161	\$ 908.526,00	7,00	\$ 6.359.682,00
TOTAL RETROACTIVO				\$ 117.425.169,98

Seguidamente, procede la Sala a realizar el cálculo del interés para recurrir en casación respecto de la parte demandante, con base en las pretensiones que no prosperaron, estableciendo primeramente las mesadas dejadas de percibir por el demandante, a saber, las correspondientes entre el 01/12/2008 y el 05/07/2009 que fueron declaradas prescritas en esta instancia:

RETROACTIVO PRETENDIDO (DECLARADO PRESCRITO)			
AÑO	VALOR MESADA	MESADAS	DIFERENCIA
2008	\$ 521.996,21	2	\$ 1.043.992
2009	\$ 562.033,32	6,13	\$ 3.445.264
TOTAL			\$ 4.489.257

Ahora bien, teniendo en cuenta que la cifra de \$4.489.257 por valor de las mesadas prescritas no supera el interés para conceder el recurso, se verifica que el retroactivo de \$117.425.169,98 pesos el cual fue ordenado a favor del empleador DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA, y no

directamente al demandante, por lo que se tomará este ítem para la verificación de la cuantía, señalando que de igual manera procede el recurso respecto al demandante.

De lo anterior, se concluye que la cuantía por parte de COLPENSIONES y por la parte demandante superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y de la S.S.; por lo que no es necesario realizar operaciones adicionales. Se advierte entonces que resulta procedente conceder el recurso extraordinario de casación respecto a ambos recurrentes.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

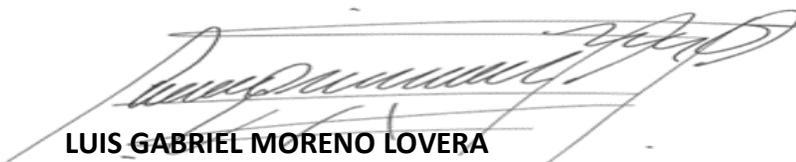
RESUELVE:

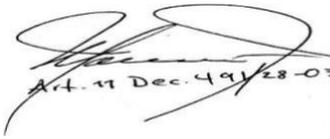
1.- CONCEDER el recurso de **CASACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y de la demandada COLPENSIONES, contra la Sentencia N°1960 proferida en ambiente de escrituralidad virtual el 27 de agosto de 2021, por esta Sala de Decisión Laboral.

2.- ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

3.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVÍESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



Art. 11 Dec. 491/28-03-2020

MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado



Ordinario: CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA C/: ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Radicación Nº76-001-31-05-014-2017-00597-01 Juez 14º Laboral del Circuito de Cali

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº. 672

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Antes de entrar a resolver la petición presentada en esta instancia por el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, en el que indica que: *“el señor CRISTIAN ANDRÉS PACHECO GARCÍA y su apoderado desistieron de la totalidad de las pretensiones incoadas contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S., dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2017 - 597. Por lo tanto, solicitó la terminación del proceso sin condena en costas a ninguna de las partes, conforme lo contempla el artículo 314 y ss. del C.G. del proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C. P. del T. y la S.S.”*, adjuntando con el correo electrónico el escrito de *“desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda laboral en el proceso de la referencia, promovida en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S.”*, el cual está suscrito por CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA (DEMANDANTE) y CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA (apoderado del demandante), documento autenticado por el demandante ante la Notaría Única de Puerto Tejada, se ordenará correr traslado del mismo a las partes principales y llamados en garantía, para que expresen lo que a bien tengan del escrito de desistimiento que hace el actor de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía deben indicar si admiten, coadyuvan o no la solicitud de desistimiento de las pretensiones e indiquen cual es la suerte del proceso y del recurso de apelación incoado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f.523-526), en contra del auto interlocutorio No. 1321 del 27 de noviembre de 2018 (f.628), que se está surtiendo en este tribunal.

Se requiere a las partes para que alleguen el escrito de transacción, acuerdo o negociación que celebraron para dar por terminado el presente proceso en lo posible suscrito por las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía y sus respectivos apoderados.

Se oficiará al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali para que certifique la existencia del depósito judicial, consignado a órdenes de ese Despacho y con destinación al expediente de la referencia, debiendo indicar: la fecha de consignación, el monto consignado y consignante.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. **CORRER TRASLADO** por el término de tres (03) días a las partes principales, entidades llamadas en garantía e intervinientes en el proceso de la referencia, del **escrito de desistimiento** de

las pretensiones de la demanda suscrito por CRISTIAN ANDRES PACHECO GARCÍA (DEMANDANTE) y CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA (apoderado del demandante) y que fue aportado por el apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.

2. **OFICIAR** a ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y las entidades llamadas en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que en el término de tres(03) días indiquen si admiten, coadyuvan o no, la solicitud de **desistimiento de las pretensiones** e indiquen <todas las partes> cuál es el la suerte del proceso y del recurso de apelación incoado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (f.523-526), en contra del auto interlocutorio No. 1321 del 27 de noviembre de 2018 (f.628), que se está surtiendo en este tribunal.

3. **REQUERIR** a las partes para que alleguen en el término de tres(03) días el escrito de transacción, acuerdo o negociación que celebraron para dar por terminado el presente proceso, en lo posible suscrito por las pasivas principales y las entidades llamadas en garantía y sus respectivos apoderados.

4. **OFICIAR** al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali para que certifique la existencia del depósito judicial, consignado a órdenes de ese despacho y con destino al expediente de la referencia, debiendo indicar: la fecha de consignación, el monto consignado y consignante.

NOTIFÍQUESE EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

MAGISTRADO

CES

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 47, 18 y 73 folios escritos, incluidos 4 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: REINIERO BUENAVENTURA
DDO: SENA
RAD: 002-2012-00015-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 673

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2031-2021 del 03 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No.172 del 02 de junio de 2017, proferida por Sala de decisión laboral.

LIQUIDENSE las costas e inclúyase la suma de cien mil pesos a cargo del demandante y a favor del SENA.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-

mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 6, 47 y 97 folios, incluidos 4 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE ENOC NIEVA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 002-2014-00431-01**

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 674

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL1921-2020 del 19 de agosto de 2020, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1025 del 31 de julio del 2019, proferida por esta sala de decisión laboral.

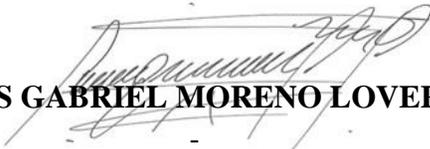
Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIÉSE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 47, 18 y 73 folios escritos, incluidos 4 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: BLANCA DORIS LOAIZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 002-2014-00733-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 675

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2187-2021 del 25 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 339 del 27 de octubre de 2017, proferida por Sala de decisión laboral.

LIQUIDENSE las costas e inclúyanse TRESCIENTOS MIL PESOS <\$300.000,00M/L> como agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES.

EJECUTORIADO el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 20, 25 y 65 folios escritos, incluidos 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: GILBERTO CAJIAO ANGULO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 003-2014-00792-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 676

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1918-2021 del 10 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 731 del 2 de noviembre de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 25, 18 y 139 folios escritos, incluidos 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: MARIA AUDREY YANDUN MALPUD
DDO: PROTECCION S.A.
RAD: 003-2015-00132-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 677

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2024-2021 del 26 de abril de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 1029 del 31 de julio de 2019, proferida por esta Sala de decisión laboral.

LIQUIDENSE las costas e inclúyanse como agencias en derecho UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L.<\$1.800.000,00M/L.> a cargo de la demandada PROTECCIÓN y a favor de la demandante, de conformidad con el art.366,CGP.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 54, 20 y 85 folios escritos incluyendo 5 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALVARO PORTILLA PINO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 003-2017-00377-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 678

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL5143-2021 del 8 de noviembre de 2021, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 718 del 19 de octubre de 2018, proferida por la Sala de decisión laboral.

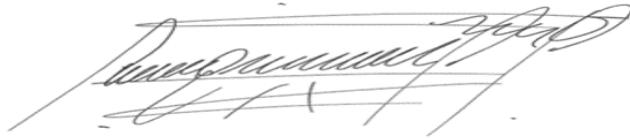
En consecuencia, de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de \$NOVECIENTOS MIL PESOS M/L<\$900.000,00m/l>, a cargo de la parte demandante y a favor de la COLPENSIONES, Entidad demandada. (Art. 366 del C.G.P.).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRÓNICO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', written over a set of horizontal lines.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 42, 102 y 225 folios escritos, incluidos 1 CD.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUZ AMPARO TAPIERO
DDO: MUNICIPIO DE CALI Y OTRO
RAD: 005-2009-01515-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 679

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2269-2021 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 483 del 23 de febrero de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 54, 53 y 400 folios escritos.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: ISMAEL CORDOBA GOMEZ
DDO: MUNICIPIO DE JAMUNDI
RAD: 008-2011-01280-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 680

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1535-2021 del 20 de abril de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 81 del 29 de mayo de 2014, proferida por esta Sala de descongestión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 26, 18 y 187 folios escritos, incluidos 2 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: LUIS ANGEL BALVIN CESPEDES
DDO: PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD: 009-2014-00574-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 682

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1936-2021 del 10 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 289 del 25 de agosto de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral.

LIQUIDENSE las costas e inclúyase un millón de pesos <\$1.000.000,00M/L> como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de **PORVENIR S.A.**

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 44, 11 y 288 folios escritos.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SANDRA MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DDO: ALBERTO CASTILLO Y CIA LTDA Y OTRO
RAD: 012-2011-00651-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 683

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL3556-2021 del 11 de agosto de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 199 del 16 de octubre de 2015, proferida por esta Sala de decisión laboral.

LIQUIDENSE las costas e incluyase cien mil pesos <\$100.000,00> como agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor de la demandada.

EJECUTORIADO el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000

y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 77, 12 y 325 folios escritos, incluidos 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: HENRY LOPEZ RAMIREZ
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 012-2012-00873-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 684

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1437-2021 del 14 de abril de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 035 del 21 de marzo de 2014, proferida por esta Sala de decisión laboral.

LIQUIDENSE las costas e inclúyanse UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS <\$1.500.000,00M/L> como agencias en derecho a favor del demandante y ca cargao de EMCALI EICE ESP.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000

y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 60, 19 y 54 folios escritos, incluidos 6 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: ESNEDA AMBUILA CARABALI
DDO: COLPENSIONES
RAD: 012-2013-00774-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 685

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1813-2021 del 3 de mayo de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 108 del 31 de marzo de 2017, proferida por esta Sala de decisión laboral.

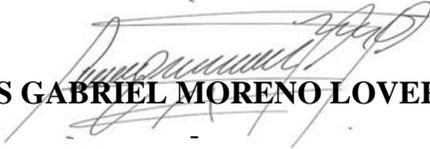
Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-

mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL –SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 8, 15 y 82 folios, incluidos 3 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HECTOR DURAN
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 014-2017-00329-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 686

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL104-2021 del 27 de enero de 2021, mediante la cual resolvió DECLARAR DESIERTO el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia No. 1109 del 9 de octubre del 2019, proferida por esta sala de decisión laboral.

LIQUIDENSE las costas e inclúyanse DOS MILLONES DE PESOS <\$2.000.000,00M/L> como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de EMCALI EICE ESP.

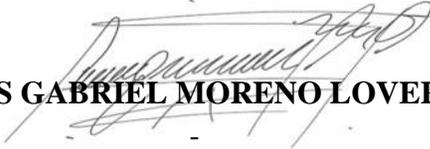
EJECUTORIADO el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIÉSE** esta providencia para notificar a las partes a su e-

mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 46, 79 y 76 folios escritos, incluidos 4 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: TERESITA DE JESUS DIAZ GARCES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 014-2013-00154-01

AUTO No. 687

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL1260-2020 del 27 de mayo de 2020, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 007 del 23 de enero de 2015, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 29, 54 y 95 folios escritos, incluidos 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA**

**REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: BLANCA EDITH MORENO DE LOZANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 015-2013-00822-01**

AUTO NO. 688

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL5030-2020 del 9 de diciembre de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 019 del 13 de febrero de 2015, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 38, 102 y 121 folios escritos, incluidos 3 CDS.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: GLADYS ALEYDA HURTADO ARCILA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 018-2016-00123-01

AUTO No. 689

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL4341-2020 del 7 de octubre de 2020, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 659 del 17 de agosto de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 26, 12 y 61 folios, incluyendo 5 CDS.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL
SECRETARÍA**

**REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA BLANCA RUBELIA RAMIREZ GARCIA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 001-2015-00147-01**

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Auto No. 690

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL1560-2020 del 22 de julio de 2020, mediante la cual resolvió ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del recurso de casación contra la Sentencia No. 007 del 19 de enero de 2018, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 22, 63 y 57 folios, incluidos 3 CDs.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA AMPARO MONTOYA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 002-2013-00644-01

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

AUTO No. 691

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL 5001-2020 del 9 de diciembre de 2020, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 018 del 13 de febrero de 2015, proferida por la Sala de decisión laboral.

En consecuencia de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L.<\$400.000,00M/L> a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada (Art. 393 del C.P.C.). Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-

mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 639, 43 y 107 folios escritos.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JULIA EMMA CAICEDO DE RIVAS Y OTROS
DDO: UGPP
RAD: 003-2010-00949-01

AUTO NO. 692

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL 2273-2020 del 8 de junio de 2020, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 0076 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Sala de descongestión laboral.

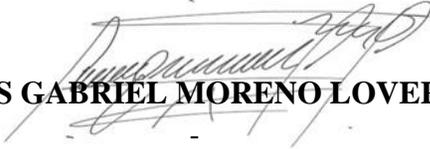
LIQUIDENSE las costas e inclúyanse OCHOCIENTOS MIL PESOS<\$800.000,00M/L> a favor de cada demandante y a cargo de la demandada (Art.366,C.G.P.).

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbecali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

SALA LABORAL -SECRETARIA-

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 24, 86 y 117 folios, incluidos 3 CDs.-

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, para lo pertinente.-

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL
SECRETARIA

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ANA MARIA MOLINA VIVAS
DDO: ISS hoy COLPENSIONES
RAD: 008-2012-00478-01

AUTO No. 693

Santiago de Cali, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL 3124-2019 del 26 de junio de 2019, mediante la cual resolvió CASAR la Sentencia No. 073 del 8 de marzo de 2013, proferida por la Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e

intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN ESTADO ELECTRONICO.OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

EL MAGISTRADO,


LUIS GABRIEL MORENO LOVERA